

**No. 14668. Multilateral**

INTERNATIONAL COVENANT ON  
CIVIL AND POLITICAL RIGHTS.  
NEW YORK, 16 DECEMBER 1966<sup>1</sup>

WITHDRAWAL OF RESERVATION IN RE-  
SPECT OF ARTICLE 14, PARAGRAPH 3 (D)  
AND (F) MADE UPON ACCESSION

**Switzerland**

*Notification effected with the Secre-  
tary-General of the United Nations:  
12 January 2004*

*Registration with the Secretariat of  
the United Nations: ex officio, 12  
January 2004*

NOTIFICATION UNDER ARTICLE 4 (3) OF  
THE COVENANT

**Peru**

*Notification deposited with the Secre-  
tary-General of the United Nations:  
27 January 2004*

*Registration with the Secretariat of  
the United Nations: ex officio, 27  
January 2004*

**No. 14668. Multilatéral**

PACTE INTERNATIONAL RELATIF  
AUX DROITS CIVILS ET  
POLITIQUES. NEW YORK, 16  
DÉCEMBRE 1966<sup>1</sup>

RETRAIT DE RÉSERVE À L'ÉGARD DE  
L'ARTICLE 14, PARAGRAPHES 3 D) ET F)  
FORMULÉE LORS DE L'ADHÉSION

**Suisse**

*Notification effectuée auprès du  
Secrétaire général de  
l'Organisation des Nations Unies :  
12 janvier 2004*

*Enregistrement auprès du Secrétariat  
des Nations Unies : d'office, 12  
janvier 2004*

NOTIFICATION EN VERTU DU PARAGRAPHE  
3 DE L'ARTICLE 4 DU PACTE

**Pérou**

*Dépôt de la notification auprès du  
Secrétaire général de  
l'Organisation des Nations Unies :  
27 janvier 2004*

*Enregistrement auprès du Secrétariat  
des Nations Unies : d'office, 27  
janvier 2004*

---

<sup>1</sup>United Nations, *Treaty Series*, vol. 999, I-14668 — Nations Unies, *Recueil des Traités*, vol. 999, I-14668.

SECOND OPTIONAL PROTOCOL TO THE INTERNATIONAL COVENANT ON CIVIL AND POLITICAL RIGHTS, AIMING AT THE ABOLITION OF THE DEATH PENALTY. NEW YORK, 15 DECEMBER 1989<sup>2</sup>

ACCESSION

**Estonia**

*Deposit of instrument with the Secretary-General of the United Nations: 30 January 2004*

*Date of effect: 30 April 2004*

*Registration with the Secretariat of the United Nations: ex officio, 30 January 2004*

DEUXIÈME PROTOCOLE FACULTATIF SE RAPPORTANT AU PACTE INTERNATIONAL RELATIF AUX DROITS CIVILS ET POLITIQUES VISANT À ABOLIR LA PEINE DE MORT. NEW YORK, 15 DÉCEMBRE 1989<sup>2</sup>

ADHÉSION

**Estonie**

*Dépôt de l'instrument auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies : 30 janvier 2004*

*Date de prise d'effet : 30 avril 2004*

*Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : d'office, 30 janvier 2004*

---

<sup>2</sup>United Nations, *Treaty Series*, vol. 1642, A-14668 — Nations Unies, *Recueil des Traités*, vol. 1642, A-14668.

[ SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL ]



*Misión Permanente del Perú  
ante las Naciones Unidas*

7-1-SG/002

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Secretaría General de las Naciones Unidas y tiene a honra informarle que mediante Decreto Supremo No. 003-2004-PCM se prorrogó el estado de emergencia por el término de 60 días en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.



Durante el Estado de Emergencia quedan suspendidos los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11) y 12) del artículo 2, y en el inciso 24) apartado f) del mismo artículo, de la Constitución Política del Perú.

La Misión del Perú hace llegar adjunto a la presente nota, una copia de dicha norma y de la Resolución Suprema No. 021-2004-DE/SG, de fecha 23 de enero del 2004, mediante la cual dispone encargar a las Fuerzas Armadas el control interno de las provincias y distritos declarados en emergencia.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 27 de enero del 2004

Secretaría General de las  
Naciones Unidas  
Nueva York.-

820 Second Avenue, Suite 1600, New York, N.Y. 10017  
Telephone: 212-687-8336 Fax: 212-972-6975 Email: [unuper@unol.com](mailto:unuper@unol.com)

<p><b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA</b>  <b>REGIÓN TUMBES</b>                  R.A. N° 002-2004-MPCP.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2004 260386</p>	<p><b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARIPATA</b>                  Res. N° 001-2004-MDP.- Aprueban exoneración de proceso para la adquisición de insumos destinados a atender el Programa del Vaso de Leche 260388</p>
<p><b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES</b>                  R.A. N° 431-2003-MPTA.- Designan funcionarios encargados de brindar información solicitada por ciudadanos y de implementar el portal de Internet de la municipalidad 260386</p>	<p><b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO</b>                  R.A. N° 07-2004-MDSM-PII.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2004 260388</p>
<p><b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARCA</b>                  R.A. N° 825-A1C/MDC.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Año 2004 260387</p>	<p><b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO</b>                  Acuerdo N° 195-2004-A/MPSM.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche 260389</p>
<p><b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARCA</b>                  R.A. N° 802-2004-MDPA.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el año 2004 260387</p>	<p><b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO</b>                  R.A. N° 002-2004-A/MPSM.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el año 2004 260390</p>

**PODER EJECUTIVO**  
**PCM**

**Prorrogan estado de emergencia en diversas provincias y distritos ubicados en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín**

DECRETO SUPREMO  
 N° 093-2004-PCM  
 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 093-2003-PCM de fecha 26 de noviembre de 2003, se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco, en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por un plazo de sesenta (60) días.

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos de los departamentos antes citados.

Que, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1), que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:  
**Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia**  
 Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 26 de enero del 2004, el Estado de Emergencia en las

provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco, en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

**Artículo 2°.- Suspensión de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11) y 12) del artículo 2°, y en el inciso 24), apartado f), del mismo artículo, de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3°.- Referendo**

El presente Decreto Supremo será ratificado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil cuatro.

- ALJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República
  - CARLOS FERRERO  
 Presidente del Consejo de Ministros
  - ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
 Ministro de Defensa
  - FERNANDO ROPIGLIOSI C  
 Ministro del Interior
  - FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Ministro de Justicia
- 01396

**CONSIDERANDO**

Visto el Memorandum N° 034-2004-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

**CONSIDERANDO**

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo; asimismo esta en el cargo de la regulación del comercio exterior. En tal sentido, debe participar en cualquier controversia que se produzca respecto a la aplicación de las preferencias arancelarias derivadas de los acuerdos comerciales internacionales;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2003, se recibió la comunicación formal del Gobierno Mexicano solicitando la instalación del Grupo de Expertos, en base a lo dispuesto en el Artículo 5° del Régimen de Solución de Controversias del ACE N° 06, para la determinación del origen de las computadoras ensambladas en México y exportadas al Perú bajo la preferencia arancelaria negociada en el referido Acuerdo de Complementación Económica N° 06 - ACE N° 06. Asimismo, el 14 de octubre se recibió una nueva comunicación del Gobierno Mexicano en el sentido de continuar la controversia;

Que, el 1 de diciembre de 2003, el Gobierno Mexicano interpuso una demanda en contra del Perú, la que fue contestada por Perú mediante escrito formal el 5 de enero de 2004;

Que, el 26 de enero de 2004, en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, se llevará a cabo, la Primera Audiencia en la Controversia suscitada entre México y Perú, a fin de determinar si las computadoras provenientes de México, cumplen o no con las Normas de Origen en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 06 - ACE N° 06;

Que, en cumplimiento de las Reglas y Procedimientos acordados por ambos países, la Secretaría General de la ALADI, ha fijado como fecha para la realización de la Audiencia Pública el 26 de enero de 2004, en la cual los representantes del Gobierno Peruano deberán sustentar la posición peruana ante el Grupo de expertos designado;

Que, en razón de lo expuesto, es necesario autorizar el viaje de los representantes del MINCETUR, a la ciudad de Montevideo, a fin de que asistan y participen en la Audiencia antes mencionada.

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Silvia Hooker Ortega, Asesora del Viceministerio de Comercio Exterior y de la señora Marcela Zea Barreto, Directora de Acceso a Mercados de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, del 24 al 27 de enero de 2004, a fin de que participen en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 524.00 x 2	=	US\$ 1 048.00
Vaticios	US\$ 600.00 x 2	=	US\$ 1 200.00
Tarifa CORPAC	US\$ 28.24 x 2	=	US\$ 56.48

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, los funcionarios autorizados mediante el Artículo 1°, presentarán al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirán y las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a Ley Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduanaeros, cualquiera fuere su clase o denominación

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
01340

**DEFENSA**

**Disponen que F.F.A.A. asuman el control del orden interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en provincias y distritos ubicados en Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cuzco y Junín**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 021-2004-DE/SG**

Lima, 22 de enero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-PCM, de fecha 22 de enero del 2004 se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tarma del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cuzco; en la provincia de Sotillo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por un plazo de sesenta (60) días;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas, en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tarma del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cuzco; en la provincia de Sotillo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos y provincias indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será retransmitida por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

01398

**Designan Fedatarios del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 063-2004-DE/SG**

Lima, 22 de enero de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" en el artículo 127° del Régimen de